

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS
MÁQUINAS DUPLICADORAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGCP-042/2017**

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de [REDACTED]dad, ingeniero mecánico, del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]os, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO y JOSÉ OSWALDO MEDINA RAMÍREZ**, de [REDACTED], ingeniero industrial, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de director presidente y representante legal de la sociedad ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A, DE C.V., la cual fue constituida por medio de la escritura pública número trece, realizada a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto García Flores, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número siete del libro setecientos veinticuatro, folios dos y siguientes del Registro de Sociedades, el día once de julio de mil novecientos noventa, donde consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado, entre sus finalidades se encuentra la celebración de actos y contratos como el presente, cuyo Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] acredito la personería con que actúo por medio de la certificación del punto de único del acta realizada en la junta general y ordinaria de accionistas de la sociedad antes mencionada, el día treinta y uno de julio de dos mil doce, donde fue electo como Director Presidente,

dicho documento fue inscrito en el Registro de Comercio, al número ochenta y siete del libro dos mil novecientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y siete al trescientos ochenta y nueve, el día once de septiembre de dos mil doce, por todo lo antes manifestado me encuentro legitimado para comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento, de tal manera que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el contrato que se titula "**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS MÁQUINAS DUPLICADORAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", baje la modalidad de Libre Gestión, de conformidad a los Arts. 40 literal b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo RELACAP y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL objeto del presente contrato consiste en brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) máquinas duplicadoras digitales RISOGRAPH, siendo una de ellas Modelo 220UI y la otra Modelo CR1610UI; asimismo, los insumos para su perfecto estado y funcionamiento, lo que EL CONTRATISTA se compromete a brindar a favor de EL MINISTERIO, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, y serán: los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato, u otras análogas y cualquier otro documento que emanare de presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato iniciará a partir de la notificación de legalización del mismo y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total a pagar por el suministro objeto del presente contrato será hasta por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,360.00)**; cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del que quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; además EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador de contrato

CLÁUSULA QUINTA PROVISIÓN DE PAGOS. los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración de Sistema Penitenciario Línea de Trabajo 01 Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en forma empresa y terminante, se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) máquinas duplicadores marca RISOGRAPH, siendo una de ellas Modelo 220UI y a otra es Modelo CR1610UI, el citado servicio de mantenimiento preventivo incluye lo siguiente: lubricación, engrase, limpieza general, interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo, así también la sincronización, ajustes si fueran necesarios, revisión de los sistemas mecánicos y eléctricos, también se incluye mantenimiento correctivo de emergencia cada vez que éste sea solicitado, la revisión del equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufran desgaste natural por el uso; del mismo modo, se compromete a controlar el estado del equipo, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del equipo en forma imprevista; del mismo modo, deberá proporcionar los siguientes insumos: almohadilla de alimentación de papel, una base de almohadilla, suministro mensual de un (1) tubo de tinta negra de ochocientos (800 mi)

mililitros, siendo un total de ocho (8) unidades las que se proporcionarán durante la vigencia del contrato para el modelo CR1610, suministro de un (1) rollo, cada dos meses, de Masters que incluya doscientos diez (210) masters por rollo, siendo un total de cuatro unidades por periodo. Para la máquina modelo RZ 220UI, se proporcionará: una almohadilla de alimentación de papel, una base de almohadilla, un suministro mensual de un tubo de tinta negra de mil (1,000) mililitros, para modelo RZ220, siendo un total de ocho unidades por período, así también, el suministro cada dos meses de un rollo de Masters doscientos cincuenta (250 masters por rollo), siendo un total de cuatro unidades en el período. En lo referente a la revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación, deberá entregar un informe técnico del mantenimiento realizado durante la visita, como consecuencia de ello garantizará que los equipos se conserven en buen estado y proporcionará todo el cuidado razonable para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio de mantenimiento preventivo comprenderá todas aquellas rutinas solicitadas en la solicitud de oferta. Por su parte, el servicio de mantenimiento correctivo, será brindado las veces que sea necesario, éste no incluye repuestos adicionales detallados en la oferta, si hubiera necesidad de otros repuestos, se cotizarán previamente para autorización por parte del Administrador de Contrato y posterior instalación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que le permita brindar los servicios objeto del presente contrato, en forma óptima. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de diez (10) días, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los

diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en lo sucesivo DAD, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$472.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, **[REDACTED]** o **[REDACTED]** quien es Jefe de Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales, nombrado por medio de Acuerdo número ciento cincuenta y uno del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete. El administrador de contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá

ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, Precediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pidiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de

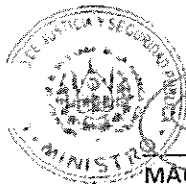
resolución de conflictos; y en case de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en ía prestación del servicio: además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación -imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente Instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE : Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales nos sujetamos.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



[Signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]
JOSÉ OSWALDO MEDINA RAMÍREZ,
EL CONTRATISTA.
[REDACTED]

ARTES GRAFICAS DE
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.